

## MINISTERIO DE HACIENDA

2179

**ORDEN de 9 de enero de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.**

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento, de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

### Relación que se cita

La Sociedad «Antonio Muñoz y Cía, S. A.», respecto al centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas a realizar en Espinardo (Murcia).

Empresa «Hispano Francesa de Legumbres, S. A.», respecto a la planta de manipulación y envasado de legumbres a instalar en Veguellina de Orbigo (León).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

2180

**ORDEN de 9 de enero de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.**

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa «La Cooperativa del Campo "La Daimieleña"», por la instalación de una planta de obtención de granilla de uva y el perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en Daimiel (Ciudad Real).

Empresa «Bodega Cooperativa Sindical Agraria "San Valero"», por la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Cariñena (Zaragoza).

Empresa «Grupo Sindical número 6.158», por la instalación de una bodega de crianza de vinos en Mota del Cuervo (Cuenca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

2181

**ORDEN de 9 de enero de 1975 por la que se concede a la Empresa «Alfonso Bermejo Ruiz» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.**

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre de 1974, por la que se declara la central hortofrutícola a realizar junto a la estación de Alquerías (Murcia) por don Alfonso Bermejo Ruiz, incluida en el grupo 1.º, «Frigoríficos de producción», apartado e), «Hortofrutícolas», del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Política Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa de «Alfonso Bermejo Ruiz» por las instalaciones

indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inició la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**2182** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 179, concedida al «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 179, concedida en 15 de octubre de 1968, a la citada entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Barcelona.—Agencia Urbana, Balmes - Nuñez de Arcé, calle Balmes, 414-416, a la que se asigna el número de identificación 08-28-03.

Barcelona.—Agencia Urbana, Diagonal, avenida Generalísimo, 538, a la que se asigna el número de identificación 08-28-04.

Barcelona.—Agencia Urbana, Les Corts, Travesera de Las Corts, 249, a la que se asigna el número de identificación 08-28-05.

Barcelona.—Agencia Urbana Rambla, Rambla de Cataluña, 45, a la que se asigna el número de identificación 08-28-06.

Esplugas de Llobregat.—Sucursal, avenida José Antonio, 117, a la que se asigna el número de identificación 08-28-07.

Molins de Rey.—Sucursal, plaza de España, 10, a la que se asigna el número de identificación 08-28-08.

Rubi.—Sucursal, Doctor Pearson, 35-37, a la que se asigna el número de identificación 08-28-09.

San Andrés de la Barca.—Sucursal, avenida del Caudillo, sin número, a la que se asigna el número de identificación 08-28-10.

San Baudilio de Llobregat.—Sucursal, San Boi, plaza de Cataluña, 52, a la que se asigna el número de identificación 08-28-11.

*Demarcación de Hacienda de Gerona*

Gerona.—Sucursal, Celrà, carretera de Palamós, 53 —Celrà—, a la que se asigna el número de identificación 17-23-01.

*Demarcación de Hacienda de Toledo*

Toledo.—Sucursal, Miguel Esteban, avenida de José Antonio, 4-8, a la que se asigna el número de identificación 45-11-01.

Madrid, 9 de enero de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**2183** *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.» de Barcelona.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.» de Barcelona.

1. Realización de operaciones en el mercado español de divisas, que pueda efectuarse de conformidad con su Estatuto específico y en particular con el artículo 4.º, párrafo tercero, del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, y disposiciones complementarias.

2. Compra-venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

3. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas de su propia posición, a la vista, en corresponsales en el exterior.

4. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A); de pesetas convertibles (cuentas B); de pesetas interiores y de pesetas Andorra.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 387.

Madrid, 23 de enero de 1975.—El Gobernador, Luis Coronel de Palma.—41-F.

**2184** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	56,105	56,275
1 dólar canadiense .....	56,189	56,415
1 franco francés .....	12,980	13,035
1 libra esterlina .....	133,355	133,985
1 franco suizo .....	22,571	22,685
100 francos belgas .....	160,809	161,760
1 marco alemán .....	24,047	24,172
100 liras italianas .....	8,767	8,807
1 florin holandés .....	23,096	23,213
1 corona sueca .....	14,056	14,134
1 corona danesa .....	10,128	10,177
1 corona noruega .....	11,138	11,194
1 marco finlandés .....	16,020	16,115
100 chelines austríacos .....	337,981	341,060
100 escudos portugueses .....	230,174	232,781
100 yens japoneses .....	18,833	18,922

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**2185** *DECRETO 71/1975, de 16 de enero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Martín de Ubierna, perteneciente al Municipio de Ubierna, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Ubierna, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de San Martín de Ubierna, perteneciente al municipio, alegando, en apoyo de su pretensión, que carece de población suficiente para desenvolverse normalmente.

Tramitado el oportuno expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes de las autoridades